

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 23089

Buenos Aires, 5 de agosto de 2024.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA – RIESGOS DEL TRABAJO. DOCTRINA
DE LA ARBITRARIEDAD. ANULACIÓN DE SENTENCIA.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Como lo pone de relieve la apelante, se observa que el a quo omitió ponderar que el peritaje técnico había dado cuenta de que, al poco tiempo de su ingreso al establecimiento empleador, al trabajador se le habían suministrado elementos de protección auditiva (v. respuesta 11 a los puntos de pericia de la parte actora), cuya constancia fue acompañada por el perito en el Anexo Documental donde figura el nombre, firma y documento del demandante.

2- Que tampoco la cámara evaluó que el mencionado dictamen pericial había concluido que la ART efectuó mediciones e inspecciones en el lugar de trabajo, aun cuando muchas de ellas hayan sido con posterioridad a los hechos de autos. El ingeniero destacó, también, las denuncias realizadas por la aseguradora ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo e informó que el nivel sonoro del establecimiento (variable entre 82 y 84 dB), si bien era cercano al límite permitido, se encontraba dentro de los valores admisibles (85 dB) por la normativa aplicable (resolución 295/03).

4- Es preciso advertir que, con relación a este último aspecto, la aislada y genérica referencia efectuada por un solo testigo en el sentido de que el lugar era “muy ruidoso” no basta para desvirtuar las constataciones del peritaje, como hizo el tribunal de alzada.

5- Si a las mencionadas constancias probatorias se añade el escaso tiempo en que trabajó el actor en las condiciones indicadas (menos de un año y medio), cabe concluir que la atribución de responsabilidad civil a la ART –en función de haberse comprobado que padece de hipoacusia– no resulta razonable ni adecuadamente fundada.

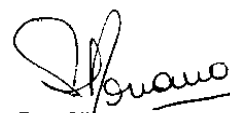
6- Que, al respecto, debe recordarse que la sola circunstancia de que el trabajador haya sufrido daños como consecuencia de su labor no autoriza a concluir sin más que la aseguradora de riesgos del trabajo ha incumplido con sus deberes de prevención y vigilancia a su cargo a los efectos de la eventual imputación de responsabilidad en los términos del art. 1074 del entonces vigente Código Civil.

FALLO: CSJN, 01/08/2024

AUTOS: Recurso de hecho deducido por Swiss Medical ART S.A. en la causa Moreyra, Andrés Gustavo C/ SMG ART S.A

PUBLICADO: El Dial, 2/8/24

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada